

trada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1962 e informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 14 de abril de 1962 por la que se autoriza a la Sección Filial «Tajamar», del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de esta capital, para impartir las enseñanzas correspondientes al Bachillerato Laboral Superior de modalidad Industrial-Minera y especialidad de Electrónica.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el señor Director de la Sección Filial «Tajamar», del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de esta capital, en la que solicita autorización para establecer en aquel Centro las enseñanzas correspondientes al Bachillerato Laboral Superior, modalidad Industrial-minera y especialidad de Electrónica a partir de octubre próximo,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el desarrollo de las expresadas enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 25 de abril de 1962 por la que se adjudica definitivamente el lote cuarto del concurso de adquisición de mobiliario con destino a Escuelas nacionales.

Ilmo. Sr.: Adjudicado provisionalmente por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 11 de los corrientes el lote cuarto de mesas bipersonales, con sus sillas, para niños de nueve años a don Ernesto Nesofsky Gigante, don Federico Giner Peiró y a don Juan Bernal Aroca, en resolución del concurso convocado por Orden ministerial de 16 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» del 26), conforme a las condiciones establecidas en la misma,

Este Ministerio ha dispuesto que se eleve a definitiva la adjudicación y se dé cumplimiento a lo dispuesto, en cuanto a constitución de fianzas y formalización de contrato, en el número 8.º de la citada Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de abril de 1962 por la que se aprueba la adjudicación definitiva de las obras de reparación del Grupo Escolar «Francisco Franco», en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno que fué tomado razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 7 del pasado mes de febrero, y fiscalizado el mismo por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, en 14 del citado mes, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Arsenio González de la Calle, referente a la subasta de las obras de reparación y reforma del Grupo Escolar «Francisco Franco», en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), verificada en 14 de los corrientes, y adjudicada provisionalmente a don Rafael Quintana Martínez, Calvo Sotelo, 23, Barbate de Franco (Cádiz).

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Rafael Quintana Martínez, Calvo Sotelo, número 23, Barbate de Franco (Cádiz), en la cantidad líquida de 993.082,74 pesetas, que re-

sulta una vez deducida la de 135.582,18 pesetas, a que asciende la baja del 12,12 por 100, hecha en su proposición de la de 1.118.664,92 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo a la Sección 18, número 347.611 del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, obligaciones del apartado b), haciendo constar que el plazo de ejecución de dichas obras es el de diez meses.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de abril de 1962 por la que se aprueba la adjudicación definitiva de las obras de reparación y reforma del Grupo Escolar en Alcora (Castellón).

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno que fué tomado razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 10 de febrero próximo pasado, y en 14 del citado mes fué fiscalizado el mismo por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Arsenio González de la Calle, referente a la subasta de las obras de reparación y reforma del Grupo Escolar en Alcora (Castellón), verificado el 14 de los corrientes, y adjudicada provisionalmente a don Telesforo Zapata Martínez, plaza mayor, número 11, Cirat (Castellón),

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Telesforo Zapata Martínez, plaza Mayor, número 11, Cirat (Castellón), en la cantidad líquida de 514.878,57 pesetas, que resulta una vez deducida la de 28.102,24 pesetas, a que asciende la baja del 5,17555 por 100, hecha en su proposición de la de 542.980,81 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta que serán abonadas con cargo a la Sección 18, número 347.611 del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, obligaciones del apartado b), haciendo constar que el plazo de ejecución de dichas obras es el de seis meses.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio del Preventorio Infantil «Santiago Galas», establecido en Bella Vista-Cueto (Santander).

Visto el expediente instruido a instancia de la Reverenda Madre Carmen Carbajosa Mancebo en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio del Preventorio Infantil Santiago Galas», establecido en Bella Vista (Cueto), en Santander, por la Obra Benéfica de San Martín, a cargo de las Religiosas Amantes de Jesús e Hijas de María Inmaculada; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Vistos por último el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre

siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio del Preventorio Infantil Santiago Galas», establecido en Bella Vista (Cueto), en Santander, por la Obra Benéfica San Martín, a cargo de las Religiosas Amantes de Jesús e Hijas de María Inmaculada, para la enseñanza primaria no estatal bajo la dirección pedagógica de la Madre Carmen Carbajosa Mancebo, con tres clases: una de párvulos, otra de párvulas y otra unitaria de niñas, con matrícula de 25, 30 y 35 alumnos, todos ellos gratuitos, regentadas respectivamente por la Madre María Márquez López, Madre Francisca Fernández Cercas y la citada directora, todas ellas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro docente quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva directora y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o Entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela; y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas y dentro de esta clasificación los maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etcétera; especificándose asimismo los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación en su caso de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Santander o en la Caja Única del Ministerio indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose en consecuencia a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del establecimiento de enseñanza primaria no estatal, denominado «Academia Báez-Sagrado Corazón», establecido en la calle número 14 del Ensanche, número 8, en Málaga.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Purificación Báez Rivas en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado «Academia Báez-Sagrado Corazón», establecido en la calle número 14 del Ensanche, número 8, en Málaga, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Vistos por último el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Academia Báez-Sagrado Corazón», establecido en la calle número 14 del Ensanche, número 8, en Málaga, por doña Purificación Báez Rivas, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de esta señora, con una clase unitaria de niñas con una matrícula máxima de 50 alumnas, todas de pago, si la capacidad de las aulas lo permite, prohibiéndosele la coeducación, regentada por la propia interesada, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley; siéndole preciso, si desea tener clase de niños, que a su frente se encuentre un maestro varón.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección de este Centro docente quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o Entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela; y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas y dentro de esta clasificación los maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etcétera; especificándose asimismo los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación en su caso de la autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Málaga o en la Caja Única del Ministerio indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose en consecuencia a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.